

## ALEMANIA

### Goldammer's Archiv fuer Strafrecht

Año 1955, Cuaderno 2, febrero

**LACKNER, Dr. Karl:** «KOLLISIONEN ZWISCHEN JUGEND UND ERWACHSENENSTRAFRECHT» (Colisiones entre el Derecho penal de adultos y el de los jóvenes); págs. 33-40.

No obstante el desarrollo que modernamente ha tomado el derecho penal juvenil, como ordenamiento distinto del derecho penal comun para adultos, ni la doctrina ni la práctica se han ocupado suficientemente de resolver algunos serios problemas que se suscitan en los puntos de fricción de ambos ordenamientos. En este trabajo se estudian algunos aspectos de la cuestión, empezándose por conflicto determinado por la incertidumbre sobre momento de la comisión del hecho ilícito, que es determinante para la clasificación del sujeto como adulto o joven; la solución que parece más correcta al autor es la de aplicar el principio pro reo, y en consecuencia hacer uso del ordenamiento que trate al infractor más suavemente; pero ello también ofrece dificultades, y sólo un estudio comparativo para cada caso concreto permite resolver la situación. Problema semejante es el que surge cuando el Tribunal no consigue formar la mayoría reforzada que es necesaria para decidir qué ordenamiento ha de aplicarse a los adolescentes respecto a quienes el artículo 105 de la Ley de Tribunales de menores permite considerar, al arbitrio del Tribunal, como adultos o como menores. Otra dificultad se plantea en el caso de aplicación de normas de uno u otro ordenamiento en forma inadecuada por defectos en la clasificación del sujeto en uno de los dos grupos; para este caso puede acudirse a la revisión de la causa, pero en ciertos casos podría irse también al remedio especial de la nulidad insanable. Y, finalmente, surgen también dificultades en los casos de concursos de infracciones cometidas por un solo sujeto, antes y después de la edad clave. A todos ellos dedica el autor su atención, dando las soluciones que en cada supuesto le parecen más adecuadas.

**FONTES, Dr. Emil:** «DIE ERSTATTUNG DER NOTWENDIGEN AUSLAGEN EINES FREIGESPROCHENEN ANGEKLAGTEN DURCH DIE STAATSKASSE NACH § 467 ABSCH. 2 STPO» (El reembolso por la Caja del Estado de los gastos necesarios del absuelto, según el artículo 467, párrafo 2.º de la Ordenanza Procesal penal); págs. 40-54.

Así como en nuestro Derecho el acusado absuelto, salvo el supuesto ex-

traordinario de la condena en costas del acusador temerario o de mala fe, tiene que soportar los gastos que el proceso le ha ocasionado, en el Derecho alemán existe un precepto que tiende a evitar este perjuicio que, en definitiva, recae como un castigo sobre él. Se trata del artículo 467 de la Ley procesal penal (originariamente señalado con el número 499 hasta la refundición de 1924), hoy reformado por la Ley de modificación del Derecho penal de 4 de agosto de 1953, que le ha añadido un nuevo párrafo. Al estudio de esta materia está destinado el presente trabajo, dividido en dos partes, en la primera de las cuales se examinan los presupuestos del reembolso, y los diversos casos en que la declaración es forzosa o facultativa para el Tribunal entre los cuales el más dudoso es el de la absolución, basada, no en la demostración de la inocencia absoluta del acusado, sino en la deficiencia de las pruebas de cargo. Y en la segunda, examina la amplitud de la obligación de la Caja estatal, en cuya determinación entra como factor importante, y quizá el más complicado, el de los honorarios del abogado defensor. Ahora que se estudia la reforma de nuestro proceso, no estaría de más tomar en consideración esta solución del Derecho alemán para adaptarla a nuestra Ley.

Fernando ALAMILLO CANILLAS.

**Zeitschrift fuer die Gesamte Strafrechtswissenschaft**  
67 Band. Heft II

**EB. SCHMIDT: «VERGELTUNG, SUBNE UND SPEZIALPRAEVENTION»**  
(Retribución, expiación y prevención especial).

El texto de este artículo sirvió para una conferencia pronunciada por el profesor de Heidelberg ante el personal judicial de Brunswick, el 16 de febrero de 1955. Se propone en él un examen de los tópicos filosóficos en torno a la pena, en vistas a la inminente reforma del Código penal alemán y las innovaciones propugnadas por el autor en el seno de la Comisión redactora a la que pertenece. Trabajo de conciliación entre las escuelas que pretende compatibilizar el sentido retributivo tradicional de la pena con sus finalidades político-criminales y, singularmente, las de prevención general con las de la especial. Es, pues, otro paso en favor de la paz de las escuelas, aunque en la tarea se procure, como es lógico, una primordial salvaguarda de los principios de la propia, que en el caso de Schmidt, no es otra que la ya vieja *Junge Schule* de su maestro Von Liszt. Contra los que mantienen las tesis con rigor inconcebible, de un lado la «retribución», de otro la «pena-fin», o lo que es lo mismo, la parcialidad de los principios de «prevención general» y «prevención especial», dice que hoy tales expresiones no son, en el fondo, más que fantasma. En la moderna concepción de la pena como función estatal los problemas sólo muy secundariamente son de pura teoría, siendo las realidades de la criminalidad efectiva y sus incontestables daños las que en verdad mandan.

Examina el clima intelectual en que surgió el vigente Código de 1871, compuesto bajo el influjo a la sazón absolutamente dominante, del retri-